

Junta General



Reglamento

17 de marzo de 2015



cecabank

CECABANK, S.A.

REGLAMENTO

DE LA

JUNTA GENERAL

17 de marzo de 2015

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE CECABANK, S.A.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Finalidad e Interpretación.

1.- El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Junta General de Accionistas de CECABANK, S.A (en adelante, “CECABANK” o la “Entidad”) y las reglas básicas de su organización y funcionamiento.

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación. En caso de discrepancia entre lo previsto en los Estatutos y en el presente Reglamento prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos. Igualmente, se tendrán en cuenta para su interpretación los principios, recomendaciones y mejores prácticas de buen gobierno corporativo.

2.- Corresponderá a la Mesa de la Junta General, una vez constituida ésta y al Consejo de administración, en otro caso, resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento.

Artículo 2.- Modificación

1.- El presente Reglamento será de aplicación a las Juntas Generales que se convoquen a partir de su aprobación.

2.- El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General de Accionistas la modificación del presente Reglamento. En dicho supuesto, el texto de la propuesta y la memoria justificativa de sus autores, deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo de administración que haya de deliberar sobre ella.

3.- En todo caso, el presente Reglamento deberá modificarse siempre que sea necesario para adecuar su contenido a la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 3.- Difusión

El presente Reglamento se facilitará a todos los accionistas y, en todo caso, estará disponible en la Secretaría General de la Entidad.

TÍTULO I

CLASES Y COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 4.- Clases de Juntas

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de los Estatutos Sociales de la Entidad y la legislación aplicable.

Artículo 5.-Competencias de la Junta General

1.- La Junta General es el Supremo Órgano de gobierno y decisión de la Entidad.

2.- La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:

- (a)** relativo a los miembros del Consejo de Administración:
 - (i)** nombrar a los Consejeros y a sus sustitutos, así como ratificar los nombramientos provisionales de tales Consejeros efectuados por el propio consejo y examinar y, en su caso, aprobar su gestión;
 - (ii)** separar a los Consejeros y a sus sustitutos, en su caso, antes del cumplimiento de su mandato, así como revocar los nombramientos provisionales efectuados por el propio consejo;
 - (iii)** acordar el ejercicio de la acción social de responsabilidad;
- (b)** nombrar y separar a los auditores de cuentas;
- (c)** nombrar y separar a los liquidadores;

- (d)** aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar también, en su caso, las cuentas anuales consolidadas;
- (e)** acordar la distribución de dividendos;
- (f)** acordar la emisión de obligaciones;
- (g)** acordar el aumento o reducción de capital y la emisión de valores convertibles o canjeables por acciones;
- (h)** acordar la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente;
- (i)** acordar operaciones de reestructuración societaria, ente ellas, la fusión, escisión, segregaciones, filializaciones, transformación, cesión global de activo y pasivo y cualesquiera otras operaciones que tengan un efecto idéntico en lo sustancial a las anteriores y el traslado del domicilio social al extranjero;
- (j)** aprobar, en su caso, el Reglamento de funcionamiento de la Junta General;
- (k)** acordar cualquier otra modificación de los Estatutos sociales;
- (l)** autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social y emitir obligaciones u otros valores, conforme a lo previsto en la legislación aplicable y en estos Estatutos;
- (m)** autorizar la adquisición de acciones propias;
- (n)** acordar la admisión a cotización de las acciones de la Entidad en cualquier mercado secundario organizado;
- (o)** acordar, en su caso, la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado;
- (p)** acordar la disolución o liquidación de la Entidad, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Entidad;
- (q)** aprobar el balance final de liquidación y
- (r)** decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.

3.- Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al Consejo de Administración, pudiendo delegarse, a su vez, en una Comisión Ejecutiva y en uno o varios Consejeros en los términos previstos en estos Estatutos y en el acuerdo de delegación.

TÍTULO II

CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 6.- Convocatoria

1.- Corresponde al Consejo de Administración convocar la Junta General, mediante anuncio publicado en la página web de la Entidad conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. Adicionalmente y con carácter voluntario, la convocatoria se podrá publicar en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social de la Entidad.

2.- Asimismo, corresponde al Consejo de Administración convocar la Junta General cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un 5 % del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

3.- Los accionistas que representen al menos el 5% del capital social tendrán también derecho a solicitar y a obtener del Consejo de Administración la publicación de un complemento de la convocatoria en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 7.-Derecho de información

1.- Cualquier accionista podrá obtener de la Entidad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría, tanto individuales como, en su caso, consolidadas, a partir de la publicación de la convocatoria de la Junta General que tenga que aprobarlas, y, al menos, hasta el día de su celebración.

2.- Toda la documentación cuya puesta a disposición de los accionistas sea exigible en virtud de la legislación aplicable y los Estatutos Sociales y, en particular, las propuestas de acuerdos y los informes, podrá ser examinada por los accionistas en el

domicilio social desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria. Todo ello, sin perjuicio de que, en los casos en que la legislación aplicable así lo establezca, los accionistas podrán solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.

3.- Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, a través de la Secretaría General, los informes o aclaraciones que estimen precisas o, formular las preguntas que consideren pertinentes, sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, que se facilitarán por escrito hasta la celebración de la Junta General.

4.- Durante la celebración de la Junta General los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

En el caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo facilitará esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes a la terminación de la Junta General.

5.- El Consejo de Administración está obligado a proporcionar a los accionistas la información solicitada al amparo de los apartados 3 y 4 anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente la información solicitada sea innecesaria para la tutela de los derechos de socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas. Dicha obligación se podrá cumplimentar a través del personal directivo de la Entidad, y a través de cualquier empleado o experto en la materia en el acto de la Junta. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.

TÍTULO III.

CONSTITUCIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 8.- Asistencia a la Junta General.

1.- Podrán asistir a las Juntas Generales los titulares de cualquier número de acciones inscritas a su nombre en el libro-registro de acciones nominativas con cinco días de

antelación a aquél en que deba celebrarse la Junta y que se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes.

2.- Los Consejeros deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de que no sea precisa su asistencia para la válida constitución de la Junta.

3.- En el caso en que la Entidad no haya designado Consejero Delegado, el Director General asistirá a la Junta General con voz, pero sin voto.

4.- A las sesiones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, podrán asistir con voz y sin voto, directivos, técnicos, o asesores, cuya opinión se estime conveniente, para asuntos concretos, cuando así lo requiera el Consejo de administración.

Artículo 9.- Derecho de representación

1.- Todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista, cumpliendo con las formalidades y requisitos previstos en los Estatutos Sociales y la legislación aplicable.

2.- La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta General del representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada, sea cual sea la fecha de ésta. Asimismo, la representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones que se produzcan con un mínimo de cinco días de antelación respecto a la celebración de la Junta General en primera convocatoria y de que tenga conocimiento la Entidad.

3.- La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que garanticen debidamente la identidad del representado, de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

4.- En los supuestos en que se hubiese formulado solicitud pública de representación, se estará a lo previsto en la legislación aplicable.

5.- La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la legislación aplicable para los casos de representación familiar y el otorgamiento de poderes generales.

Artículo 10.- Lugar y Tiempo de Celebración de la Junta General

La Junta General se celebrará en el día y lugar que indique la convocatoria dentro o fuera del término municipal en que tenga el domicilio social la Entidad. En el supuesto en que en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

Artículo 11.-Lista de asistentes

1.- El Secretario de la Junta General será el encargado de la elaboración de la lista de asistentes con el contenido legal, que se incluirá al comienzo del acta de la Junta, o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. Las cuestiones que puedan surgir en relación con la asistencia, la representación y la confección de la lista de asistencia deberán ser resueltas por el Presidente, asistido por el Secretario.

2.- La lista de asistentes podrá confeccionarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos, se consignará en el acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

3.- Tratándose de Junta Universal, la relación de asistentes se hará constar en el acta seguida de la firma de cada uno de ellos, a continuación de la fecha, lugar y orden del día, o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

4.- Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la Junta no afectarán a la validez de su constitución.

Artículo 12.-Mesa de la Junta

1.- La Mesa de la Junta estará constituida por el Presidente, el o los Vicepresidentes y el Secretario.

2.- Presidirá la Junta General el Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, uno de los Vicepresidentes, según su orden. En ausencia del Presidente y de los

Vicepresidentes, presidirá la Junta el miembro del Consejo de Administración de mayor edad que esté presente en la reunión.

3.- Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicesecretario y, a falta de éstos, el miembro de Consejo de menor edad que esté presente en la reunión.

4.- El Vicesecretario asistirá a la Junta General para prestar al Presidente y al Secretario, así como a la Junta, el asesoramiento que se requiera.

Artículo 13.- Constitución de la Junta General

1.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera o segunda convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean el porcentaje de capital con derecho de voto establecido en la legislación aplicable.

2.- La validez de la constitución se determinará respecto de a cada uno de los acuerdos que hayan de adoptarse, quedando, en su caso, reducido el orden del día a los asuntos en los que existiera quórum.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, la Junta quedará válidamente constituida como Junta Universal siempre que esté presente o representado todo el capital y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día.

4.- El Secretario de la Junta General, por delegación del Presidente, comprobará la existencia de quórum suficiente para la celebración de la Junta General en primera o en segunda convocatoria.

5.- Corresponderá al Presidente declarar la Junta General constituida válidamente en primera o segunda convocatoria, según proceda.

Artículo 14.- Desarrollo de la Junta General

1.- El Presidente dirigirá la reunión, ordenará los debates, establecerá los turnos de intervención, someterá las propuestas a votación y proclamará el resultado de ésta y la adopción de los acuerdos, de tal forma que la Junta General se desarrolle con el

máximo orden y eficacia. Podrá resolver las dudas que se presenten y limitar el tiempo de los que usen de la palabra o retirarla cuando, a su juicio, proceda.

2.- Los miembros del Consejo de Administración no consumirán turno y podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo autorice el Presidente.

3.- El Secretario asistirá al Presidente, auxiliándolo en sus funciones.

Artículo 15.-Votación de los acuerdos

1.- Una vez finalizadas las intervenciones, el Presidente someterá a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.

2.- Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada (a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o separación de cada Consejero y (b) en la modificación de Estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia. Las mismas reglas serán aplicables a la votación de las propuestas formuladas por los accionistas que no consten en el orden del día. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

3.- Las votaciones será nominales y se realizarán a mano alzada, excepto cuando el Presidente, decidan que se realice por el sistema de voto en sobre cerrado conforme al siguiente procedimiento:

- (a)** A cada accionista o a su representante en la Junta, les será entregado un sobre con los votos que le correspondan.
- (b)** En la papeleta, el accionista o su representante deberán hacer constar “a favor” o “en contra”.
- (c)** El accionista o su representante depositarán los votos en una urna.
- (d)** Concluida la votación, el Secretario o, en su defecto, el Vicesecretario, o, en su caso, el Notario requerido al efecto, realizará el escrutinio de los votos emitidos.

4.- En todo caso, y sea cual sea el sistema de votación empleado podrán los accionistas que lo deseen hacer constar en acta su oposición al acuerdo, lo que, si la votación no se hubiere efectuado verbalmente deberá hacerse, mediante manifestación expresa ante el Secretario y el Notario, si éste asistiere para levantar acta de la Junta.

5.- El Presidente o, por delegación suya, el Secretario, el Vicesecretario o, en su caso, el Notario requerido al efecto, proclamará el resultado de las votaciones.

Artículo 16.- Adopción de Acuerdos.

1.- Los asistentes a la Junta General tendrán un voto por cada acción que posean o representen.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas, presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo los supuestos en que la legislación aplicable o los Estatutos Sociales estipulen una mayoría superior.

3.- El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan, en su caso, acerca del sentido de su voto.

Artículo 17.- Acta de la Junta

1.- Los acuerdos adoptados se harán constar en acta, que podrá ser aprobada al término de su reunión por la propia Junta General o por el Presidente y dos interventores designados por la misma, en un plazo máximo de quince días. Asimismo, los acuerdos adoptados podrán hacerse constar en acta notarial.

2.- Los acuerdos serán ejecutivos a partir de la aprobación del acta.

3.- El acta se llevará al libro correspondiente con el visto bueno del Presidente y la firma del Secretario y, en su caso, de los Interventores.

4.- El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco (5) días de antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos el 1% del capital social. En este caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en acta notarial. El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación, tendrá la consideración de acta de la Junta y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.

Artículo 18.- Certificaciones

1.- Las certificaciones acreditativas de los acuerdos de la Junta General deberán ser autorizadas con la firma del Secretario o del Vicesecretario, y con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

2.- Cualquier accionista y las personas que, en su caso, hubieran asistido a la Junta General en representación de accionistas, podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos adoptados por la Junta.

Artículo 19.- Inscripción de los Acuerdos

1.- Los acuerdos inscribibles se presentarán a inscripción en el Registro Mercantil y serán objeto de publicación de conformidad con las disposiciones aplicables.

2.- En los casos en que proceda, la Entidad comunicará los acuerdos adoptados al Ministerio de Economía y Competitividad y al Banco de España.

cecabank